



12 de febrero de 2013

(13-0729)

Página: 1/1

Original: inglés

**CHINA - DERECHOS COMPENSATORIOS Y ANTIDUMPING SOBRE EL
ACERO MAGNÉTICO LAMINADO PLANO DE GRANO ORIENTADO
PROCEDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**SOLICITUD DE ARBITRAJE PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE
CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 C) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 8 de febrero de 2013, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

En la reunión de 16 de noviembre de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos* (DS414). En la declaración que formuló en la reunión del OSD celebrada el 30 de noviembre de 2012, China anunció su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia y declaró que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.

De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") los Estados Unidos han celebrado consultas con China con respecto a la duración del plazo prudencial. Sin embargo, las partes no han podido llegar a un acuerdo. En consecuencia, los Estados Unidos solicitan que el plazo prudencial se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

Los Estados Unidos están dispuestos a celebrar consultas con China en relación con la designación del árbitro dentro de los 10 próximos días, de conformidad con la nota 12 del ESD.

Le solicitamos respetuosamente que tenga a bien disponer la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.
